

Rawson (Chubut) 21 de noviembre de 2011

VISTO: El Expediente N° 30.343, año 2011, caratulado: “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS R/ANT. CONTRATO DE VALIDACIÓN EN LINEA CONEXIA S.A. LIC. PUB. N° 03/08 (EXPT. N° 2177/11)”; y

CONSIDERANDO: Que del análisis de los actuado surge que al momento de celebrarse el Contrato Original que vinculara a las partes se acordó la posibilidad de un ajuste convencional del precio pactado, situación ésta no permitida por las Cláusulas Generales (art. 28) y Cláusulas Particulares (art. 6) del Pliego Licitatorio oportunamente aprobado; que asimismo no surge con claridad la necesidad de incorporación del nuevo módulo requerido por el I.S.S. y S.

Que se ha oído a la Contadora Fiscal a fs. 33), 37) y 44) mediante Dictamen N° 226/11 CF, N° 240/11 CF y 276/11 CF respectivamente, a los Asesores Legales a fs. 34), 36), 41/42) y 57) mediante Dictamen N° 61/11, N° 60/11, N° 65/11 y N° 121/11 respectivamente y al Asesor Técnico Informático a fs. 45/46) mediante Dictamen N° 5/2011, como así también fueron evacuadas las consultas oportunamente realizadas al organismo actuante, las cuales no aportaron suficientes elementos justificatorios del procedimiento realizado y extemporáneamente remitido a este organismo. (art. 32° Ley V N° 71)

Por ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que sin perjuicio del tenor de dichos dictámenes ni las respuestas presentadas por el Instituto de Seguridad Social y Seguros, este Tribunal entiende que la formalización de la cuestión traída a tratamiento, correrá por exclusiva cuenta de quienes suscriban los instrumentos en representación del Organismo involucrado en la presente consulta.

Vuelva al organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

Regístrese.

Pte. Dra. LUCÍA ELENA NUÑEZ
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. DR. TOMÁS ANTONIO MAZA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES